

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se deroga y deja sin efecto el Poder Especial No.55-13, del 6 de junio de 2013.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 415-14 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 415-14

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	“50 Aniversario del Instituto Superior de Agricultura”
Valor	RD\$200.00
Cantidad	50,000 ejemplares
b) DENOMINACIÓN	“50 Aniversario del Leonismo Dominicano”
Valor	RD\$50.00
Cantidad	25,000 ejemplares
c) DENOMINACIÓN	“Programas del Despacho de la Primera Dama”
	- Centro de Atención Integral para la Discapacidad - Tamiz Neonatal
Valor	(Dos sellos) RD\$250.00, cada uno
Cantidad	50,000 ejemplares de cada uno

Artículo 2. Los sellos postales, referidos en el artículo precedente, serán impresos bajo el procedimiento “offset”, multicolor.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA